

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca

Demandante: LINA MARIA, MIGUEL ANGEL y

ALEXANDER DIAZ RANGEL

Demandada: BAVARIA S. A.

Rad: 2020-00440-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que la parte demandante; **i)** En el poder adjunto no se menciona el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, constancia de la inscripción respectiva en dicho registro. **(ii)** La apoderada de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por los demandantes Lina María y Miguel Ángel Díaz Rangel, como quiera que el poder sólo viene con la Diligencia de Presentación Personal de Alexander Díaz Rangel. **(iii)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la entidad demandada, conforme lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 **(iv)** Debe aportarse el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada **(v)** debe aportarse el certificado de avalúo catastral para esclarecer la cuantía, correspondiéndole a la parte actora explicar cómo se hizo la estimación de la misma, **(v)** Debe aportarse en forma actualizada el certificado de tradición distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-119824, **(vi)** Debe de aportar el estado del embargo que aparece inscrito en la Anotación No. 16 proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO **No.79** DE HOY **16** DE SEPTIEMBRE
DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO